



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500340421



20185500340421

Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION TRANSPORCOL
CARRERA 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12648 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

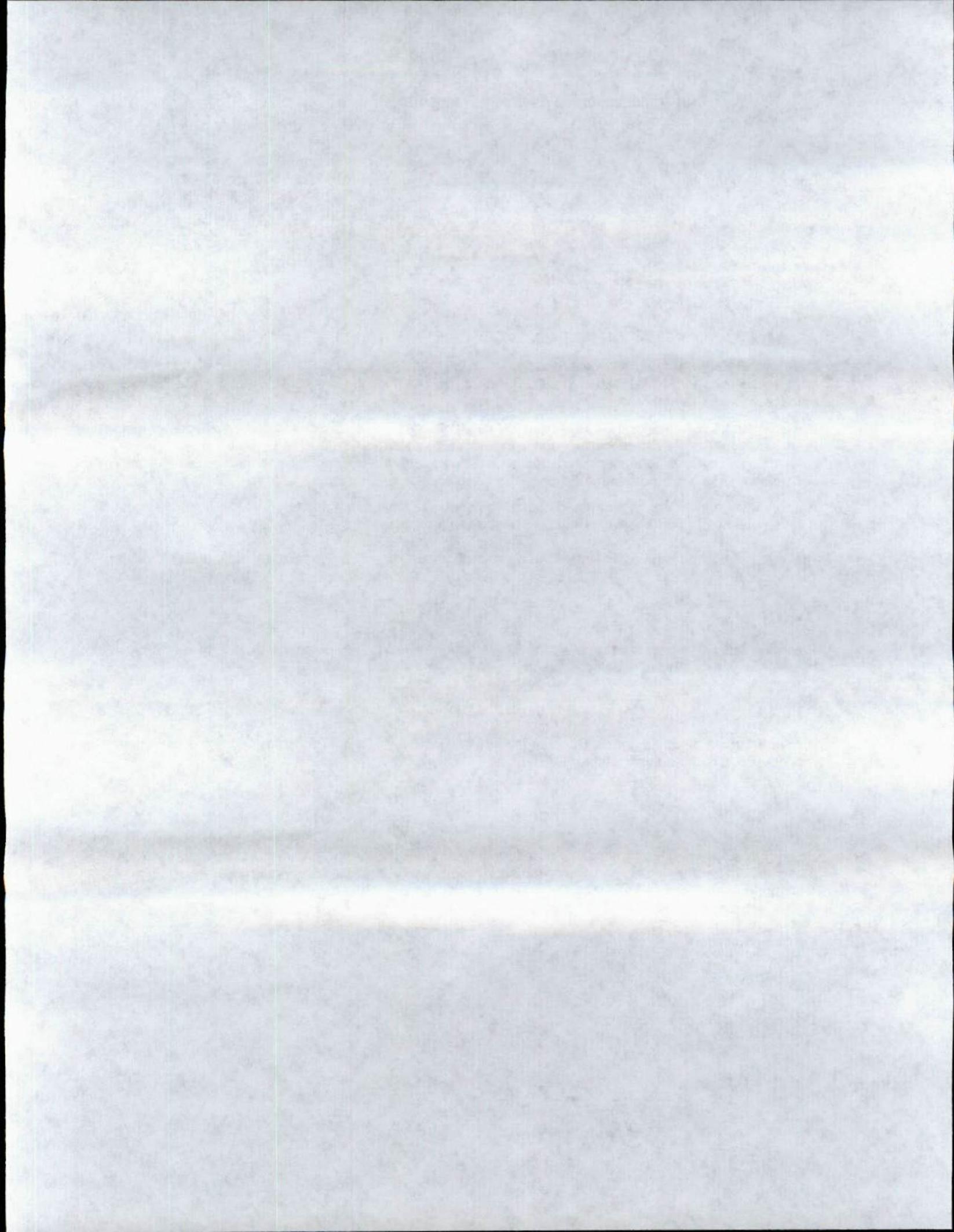
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Not

648

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

1 2 6 4 8 DEL 16 MAR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 15575 del 3 de mayo de 2017 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 1 2 6 4 8 Del 16 MAR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No15575 del 3 de mayo de 2017 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253

HECHOS

El 27 de septiembre de 2016, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15330465 al vehículo de placas SKK626 vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 15575 del 3 de mayo de 2017, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 de la Resolución 10800/03 que reza "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" de acuerdo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 518 que establece "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*" de la Resolución 10800 de 2003.

Dicho acto administrativo fue notificado por Correo electrónico el día 8 de mayo de 2017, bajo ese mismo orden en escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 20175600433852 del 22 de mayo de 2017, el Apoderado Judicial de la empresa investigada presentó los correspondientes descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 1079 DE 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte y el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011)

PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 15330465 del 27 de septiembre de 2016

Solicitadas y aportadas por la empresa

- La recepción del testimonio del Agente de Policía que elaboro la orden de comparendo.
- Se oficie a la autoridad de tránsito competente, que atendió el presente asunto, con el fin de que remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo inmovilizado según el informe de infracción.

RESOLUCIÓN No.

Del

1 2 6 4 8

1 6 MAR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No15575 del 3 de mayo de 2017 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253

En relación con el decreto de pruebas solicitadas por la investigada cabe advertir que este despacho no se pronunciara sobre las mismas toda vez que dentro del plenario obran razones de fondo para proferir fallo en derecho sin que con esto se vulneren los derechos de la investigada.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La empresa investigada sustenta los descargos de la siguiente manera:

1. manifiesta que el documento aportado como prueba no es el idóneo, toda vez que las ordenes de comparendo de que trata la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002, perdió vigencia a partir del 1 de marzo de 2004.
2. Aunado informa que en la casilla 1 del IUIT FECHA y HORA, indica año 16 lo cual no es claro y es deber del agente de tránsito aclarar el año exacto en el que se elaboró la ORDEN DE COMPARENDO, igualmente no se indica el Lugar de la Infacción Vía, Kilometro o Sitio, Dirección y Ciudad.
3. Se observa que se omitió por parte del Agente, en la casilla 10 indicar el lugar de expedición de la licencia de conducción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, para el caso sujeto de estudio el transporte especial, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar la infracción, genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte en cuanto el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales como la realización de comportamientos conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 1079 de 2015, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

RESOLUCIÓN No. 1 2 6 4 8 Del 1 6 MAR 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No15575 del 3 de mayo de 2017 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253

establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de si decidida (...)²

Por lo anterior, es claro que la carga de la prueba recae sobre el sujeto de la investigación administrativa, en la que se le impone el deber de probar los argumentos que son motivo de su interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15330465 del 27 de septiembre de 2016

DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE PUBLICO (IUIT)

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció:

"(...) Artículo 54. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"

Ahora bien, es de tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones del Transporte (IUIT) es un documento público regulado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso) a saber:

Código General del Proceso

"(...)

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS

(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)"(Subrayado fuera del texto)

(...)

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No15575 del 3 de mayo de 2017 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto, éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que el Informe Único de Infracción N° 15330465 del 27 de septiembre de 2016, reposa dentro de la presente investigación, goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, prueba concluyente de los hechos, que sirve como factor determinante para imponer sanciones por la violación a la Legislación de Transporte.

Entre tanto, la carga de la prueba corresponde a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253, es quien debe demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados, en relación al Informe de Infracción No. 15330465 del 27 de septiembre de 2016 para ejercer un adecuado ejercicio de la defensa, de tal forma que se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los mismos las pruebas que considere pertinentes.

CASO EN CONCRETO

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placa SKK626 que se encuentra vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con el N.I.T. 9002931253, según se observa en la casilla 16 del IUIT citado "*Transporta 5 personas las cuales no están relacionadas en el Extracto de Contrato que presenta el conductor. (...)*" este Despacho se permite establecer lo siguiente.

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el plenario esto es el IUIT 15330465 del 27 de septiembre de 2016, cabe advertir que se encuentra de oficio algunas inconsistencias dentro del mismo toda vez que si bien el policía de tránsito en la casilla numero 7 consigno el código 587 esto es "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*...", y en la casilla 16 indico en sus observaciones que la pasajera no estaba relacionada.

Así las cosas, el Decreto 1079 de 2015, señala taxativamente cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio de transporte terrestre según la modalidad para cual fue habilitada la empresa, estableciendo así en



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/03/01 - 16:15:39 **** Recibo No. S000148183 **** Num. Operación. 90-RUE-20180301-0152
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H55BTT5e1

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-9	20120525	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11984	20120625
AC-3	20090803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11987	20120625
AC-4	20090813	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11989	20120625
AC-	20100629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11991	20120625
AC-25	20110514	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11994	20120625
AC-2	20120225	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11995	20120625
AC-39	20140303	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-13690	20140307
AC-44	20141112	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-14293	20141127
AC-50	20151205	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLEDUPAR	RE01-15563	20151221

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION TRANSPORCOL TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES EL SIGUIENTE: GENERAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN PROCURA DE GENERAR TRABAJO RELACIONADO CON LA LOGISTICA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, ESCOLAR, TURISMO, MIXTO Y CARGA PARA CONTRATAR CON EMPRESAS NACIONALES, EXTRANJERAS E INTRAFRONTERIZAS BUSCANDO ASI COLABORAR EN LA SOLUCION DE LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEJORANDO SU NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y AYUDA MUTUA. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA ASOCIACION PODRA: CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR CARRETERA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CUALQUIER MODALIDAD VEHICULAR, REALIZAR LA IMPORTACION DE VEHICULOS. VENTA DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA EMPRESA. ADQUIRIR INSUMOS RELACIONADOS CON EL PARQUE AUTOMOTOR COMO GASOLINA, A.C.P.M. ACEITES, LUBRICANTES, ETC. ORGANIZAR CURSOS Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION A SUS AFILIADOS. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN FOMENTAR EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO DE LA ASOCIACION. LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA AGENCIAR COMERCIALMENTE EMPRESAS DE CARGA, PASAJEROS Y CORREO. ORGANIZAR PROMOVER Y VENDER PLANES TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA INCENTIVAR MAS LA VENTA DE TIQUETES PERO QUE SERAN OPERADOS POR LA AGENCIA DE VIAJES, POR OPERADORES ESTABLECIDAS EN EL PAIS. ORGANIZAR Y VENDER PLANES TURISTICOS PARA SER OPERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS TURISTICOS. TRAMITAR Y PRESTAR LA ASESORIA AL VIAJERO EN LA OBTENCION DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA GARANTIZARLE LA FACILIDAD DEL DESPLAZAMIENTO EN LOS DESTINOS REQUERIDOS. PRESTAR ATENCION Y ASISTENCIA PROFESIONAL AL USUARIO EN LA SELECCION, ADQUISICION Y UTILIZACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS TURISTICOS REQUERIDOS. RESERVA, VIJOS Y VENTAS DE PASAJES CON TODA LA ATENCION REQUERIDA POR LOS USUARIOS. OTORGAR TURISMO RECEPTIVO PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON EL DEPARTAMENTO RECEPTIVO Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA AGENCIA DE VIAJES OPERADORES. LA ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES ARTISTICOS CON LA CONTRATACION DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS. LA ORGANIZACION DE SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES. PARA DICTAR CONFERENCIAS Y TALLERES EN TODO LO RELACIONADO CON EVENTOS EMPRESARIALES DE EDUCACION, RECREACION, CULTURAL Y DEPORTE. CONTRATAR, PROMOVER, MANEJAR Y ORGANIZAR PROTOCOLOS LOGISTICOS PARA EVENTOS DE PERSONALIDADES ARTISTICAS DE EDUCACION, RECREACION, CULTURALES, POLITICOS Y DEPORTIVOS. ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. CONTRATAR LA PROMOCION DE EVENTOS Y LOGISTICAS DE FIESTAS, FESTIVIDADES Y FERIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR LA CONTRATACION E LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE AEREOS, TERRESTRES POR LA FERREA, MARITIMA, FLUVIAL NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL POSICIONAMIENTO DE MARCAS PROPIAS DE TERCEROS, AL IGUAL QUE LA CREACION, GENERACIONES E INTERMEDIACION DE COMERCIO DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO O PUBLICO NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN IGUAL ACTIVIDAD O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS PROPIAS. LAS DEMAS QUE SEAN CONEXAS CON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. EJECUTAR ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A CONTRATOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO. EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJERO Y DE CARGA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12107 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE JULIO DE 2012. FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO	CC 1.067.594.519



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500289401



Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CARRERA 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12648 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

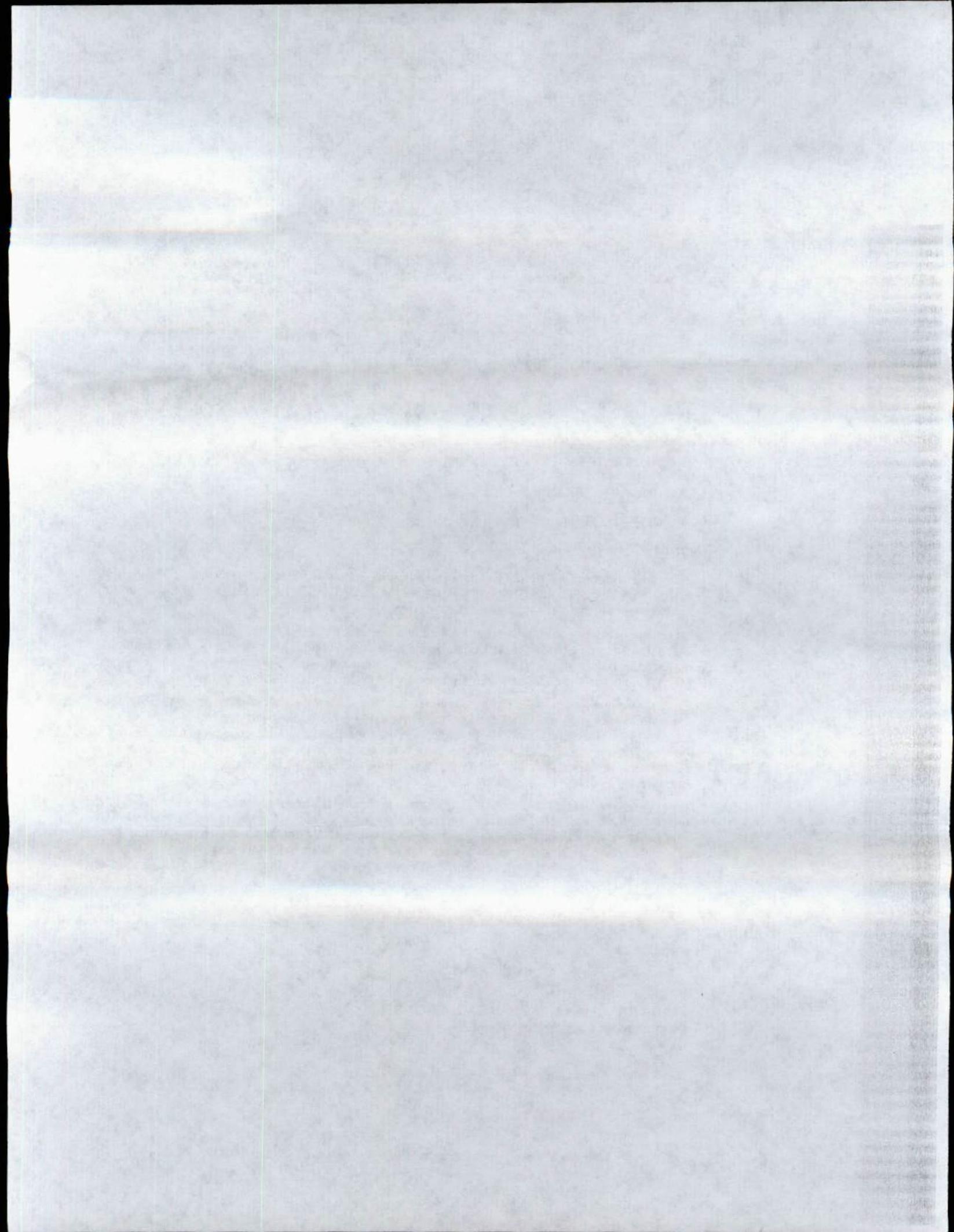
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ// / RAISSA RICAURTE



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 02917-9
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN929043381CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACION TRANSPORTOL

Dirección: CARRETERA 13 No 16 B - 32

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001360

Fecha Pro-Admisión:
09/04/2018 15:04:22

Mín. Transporte Lic de carga 000200

Min. Transportes Tel. 270052011

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									

Fecha 1: **07/07** R D

Nombre del distribuidor: **Juan Ricardo**

C.C. **1.065.584.903**

Observaciones:

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									

Fecha 1: **07/07** R D

Nombre del distribuidor: **Edgar Muestr**

C.C. **15.173.909**

Observaciones: **Supervisor de Calidad**

Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supersupertransporte.gov.co

